



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 5 de julio de 2022

VISTOS:

La solicitud de nulidad de Constancia de Posesión, presentada por la **Sra. ADELAYDA BENITO LUNA**; Absolución de oposición presentada por la Sra. Juana Paulina Cortez Morán; Informe Legal N° 063-2022-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC; Informe N° 075-2022-SGALA-GAJ-MDCC; Proveído N° 369-2022-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente administrativo N°220114V55 de fecha 14 de enero del 2022 la Sra. ADELAYDA BENITO LUNA (en adelante, "solicitante") solicita la nulidad de la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1603-2021 emitida el 15 de octubre de 2021 por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro a favor de la Sra. Juana Paulina Cortez Moran (en adelante, "constancia"), respecto del lote ubicado en AA.HH Villa Chachani, Mz. C2, Lote 4, Distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa (en adelante, "predio"); indicando que adquirió la propiedad del "predio" a través de la escritura pública de compra venta, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 11128891 de la Oficina de los Registros Públicos;

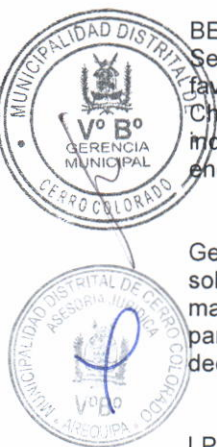
Que, posteriormente, mediante la Carta N° 0221-2022-CP-SGPHU-GDUC-MDCC emitida por la Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas se pone en conocimiento a la Sra. Juana Paulina Cortez Morán sobre la solicitud presentada por la Sra. Adelayda Benito Luna. Así, la primera presenta sus descargos el 23 de marzo de 2022 indicando que desconoce si la "solicitante" es propietaria del "predio" y que la "constancia" la utilizó para tramitar la instalación de servicios básicos (agua y energía eléctrica), y pide que la solicitud de nulidad sea declarada infundada;

Que, en cuanto a la Nulidad de Oficio, tal como lo exige el numeral 202.1 del artículo 202° del TUO de la LPAG, preceptúa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; así, es pertinente precisar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es una potestad por la cual la Administración, a iniciativa propia, deja sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación jurídica concreta, debido a la constatación de un vicio de validez;

Que, en ese entender, corresponde a este despacho emitir pronunciamiento sobre la nulidad de la "constancia" teniéndose en cuenta el orden jerárquico de nuestra Entidad;

Que, estando a los antecedentes y marco normativo dentro del cual se otorgó la "constancia" este despacho considera oportuno tener en cuenta que la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 538-MDCC prescribe que "Las constancias que se expidan al amparo de esta norma municipal tienen una vigencia de 06 meses contados desde su emisión, vencido ese plazo, carece de valor técnico y legal alguno para cualquier tipo de trámite (...)" y, en consecuencia, considerando que la "constancia" fue emitida el 15 de octubre de 2021, a la fecha en la que se expide la presente resolución no tendría validez; por lo tanto, no tiene objeto, materia, ni sentido declarar su nulidad;

Que, en el mismo sentido, el Especialista Abogado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Elder R Cuadros Rivera, emite opinión legal recomendado que se declare improcedente el pedido de nulidad de acto administrativo contenido en la "constancia" por caducidad de esta y no tener ningún valor técnico y legal para cualquier tipo de trámite conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 538-MDCC y artículo 321 del CPC que establece "Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando: 1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional", dejando a salvo el derecho que le asiste a la Sra. Adelayda Benito Luna de reclamar su derecho de propiedad ante las instancias correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, estando a las consideraciones expuestas y a la opinión legal emitida por el Especialista Abogado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1603-2021 emitida el 15 de octubre de 2021 por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro a favor de la Sra. Juana Paulina Cortez Moran, por su caducidad y no tener ningún valor técnico-legal para cualquier tipo de trámite conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 538-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yañez Vatenzuela
GERENTE MUNICIPAL

